CARTA ORGANICA DEL PARTIDO FONTANA LIBRE CAPITULO PRIMERO SIMBOLOS Y DENOMINACIONES ARTÍCULO 1: EL PARTIDO FONTANA LIBRE adoptará los símbolos, colores y logotipos que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, a referéndum del Congreso de Distrito. CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS ARTÍCULO 2: EL PARTIDO FONTANA LIBRE afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, y republicano federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia Del Chaco, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática. CAPITULO TERCERO PATRIMONIO ARTICULO 3: El patrimonio del Partido estará integrado por a) Las contribuciones de los afiliados. b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente. c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos. d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos. e) Los subsidios del Estado. f) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en Cuentas Bancarias a nombre y a la orden de las personas que designe la Dirección del Partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de dos afiliados como mínimo. Los bienes inmuebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido. Crease el Instituto de Formación y Actualización. El Consejo Partidario reglamentara su funcionamiento. Existirá una afectación permanente para permitir el desenvolvimiento del Instituto de Formación y Capacitación, así como de actualización de los dirigentes. Esta afectación consistirá en un porcentaje del 10% como mínimo, de los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Art. 46 Ley 23.298). ARTICULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, la Dirección del Partido, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatoria para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales. ARTÍCULO 5: La Dirección del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por la Dirección del Partido compuesta como máximo por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la Comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones. ARTÍCULO 6: Sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso del Partido, la Comisión elevara el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. CAPITULO CUARTO DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciséis (16) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante. ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados: a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación. b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral. c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias. d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido. e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las disposiciones legales que el Partido dicte a esos

efectos. f) A la información y capacitación en la medida de las necesidades del Partido g) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios. ARTICULO 9: Son obligaciones de los afiliados. a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello. b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción. c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados. ARTICULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos menores de 16 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral. CAPITULO QUINTO GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO ARTICULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Consejo **Local**, las Direcciones de Circunscripción, y los Centros de la Comunidad. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos. a). El Parlamento Partidario. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTICULO 13: Son órganos ejecutivos. a) El Consejo **Local** b) Las Direcciones de Circunscripción. c) Los Centros de la Comunidad. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. El CONSEJO **LOCAL** ARTÍCULO 14: El Consejo **Local** es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la localidad de Fontana, Chaco. Estará integrado por tres congresales por cada una de las circunscripciones locales, correspondiéndole también a cada una de ellas un congresal más por cada 200 afiliados o fracción no inferior a los ciento cincuenta. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. ARTÍCULO 15: El Consejo **Local** tendrá su sede en la localidad de Fontana. El quórum se formará con la mitad más uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la localidad de Fontana, Chaco o de la Cámara de Diputados. ARTÍCULO 16: El Consejo **Local** designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán cuatro (4) años en sus funciones y pueden ser reelegidas. ARTICULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo o Dirección del Partido, o bien a solicitud de un tercio de los miembros del concejo titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro el Consejo se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la localidad de Fontana, Chaco. ARTICULO 18: Corresponde al Consejo **Local**. a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno. b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido. c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos municipales con el voto de los dos tercios de los presentes y con el quórum requerido para la primera convocatoria. d) Aprobar lo actuado por la Dirección o Consejo **Local**, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina e) Juzgar, en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina. f) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria. g) Nombrar la Comisión de Contralor Patrimonial, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria. h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones. i)

Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos. DIRECCION O CONSEJO **LOCAL** ARTÍCULO 19: La Dirección o Consejo **Local**, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito **Local**. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Consejo **Local** y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la localidad de Fontana, Chaco. ARTICULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente 1; un Secretario General; un Secretario Político; un Secretario de Organización; un Secretario de Finanzas y un Secretario de Prensa. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. ARTICULO 21: Son atribuciones del Consejo **Local**. a) Reglamentar la presente Carta Orgánica, sin alterar sus fines. b) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales. c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica. d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable. e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno. f) Convocar a elecciones internas del **Consejo Local** g) Convocar al **Consejo Local** a sesiones ordinarias y extraordinarias. Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido. h) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros. i) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la **Localidad de Fontana**, Chaco. j) Los miembros de la Dirección o **Consejo Local** no pueden integrar las Direcciones de Circunscripción y el Tribunal de Disciplina. j) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, o en caso de renuncia o fallecimiento. DIRECCIONES DE CIRCUNSCRIPCION ARTÍCULO 22: En cada Circunscripción en que se divide la localidad de Fontana, Chaco, se creará una Dirección de Circunscripción la que será la autoridad política ejecutiva de esa jurisdicción. Estará integrada por un Presidente y cuatro Secretarías. Durarán **cuatro** (4) años en sus funciones. Se reunirán por lo menos una vez al mes y el quórum para sesionar será el de la mitad más uno de sus miembros. ARTICULO 23: Son funciones de las Direcciones de Circunscripción. a) Ejercer la dirección del partido en su jurisdicción, ajustándose a lo dispuesto en ese sentido por la Dirección o **Consejo Local**. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de ésta y del **Consejo Local** b) Fijar la jurisdicción de los Centros de la Comunidad de la Circunscripción y otorgarles reconocimiento y autorización para su funcionamiento, conforme a las disposiciones que se dicten al respecto. c) Solicitar a la autoridad partidaria competente, sanciones disciplinarias a los afiliados de su jurisdicción, con justa causa y con el voto de los dos tercios de sus miembros. d) Llevar un registro de afiliaciones y llevar las fichas a la Dirección o **Consejo Local** respetando los recaudos legales pertinentes. e) Impulsar la participación que deberán desarrollar las expresiones orgánicas del partido. CENTRO DE LA COMUNIDAD ARTÍCULO 24: Constituyen la expresión de la realidad social en la que viven los afiliados y son la célula básica del partido. Pertenecen al partido y no pueden expresar la voluntad de líneas o agrupaciones internas, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del partido. ARTICULO 25: Los Centros de la Comunidad podrán conformarse cuando un mínimo de veinte afiliados decidan su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por la Dirección de Circunscripción, no pudiendo el afiliado integrar más de un Centro de la Comunidad. ARTÍCULO 26: La

Dirección de Circunscripción determinará la jurisdicción de cada Centro de la Comunidad. Sus autoridades durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos y serán: un Secretario General y cuatro Vocales, que tendrán a su cargo las tareas de adoctrinamiento, prensa y administración. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, empadronados en el Centro de la Comunidad de que se trate. CAPITULO SEXTO ORGANO DISCIPLINARIO ARTÍCULO 27: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el **Consejo Local** con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Estará integrado por un Presidente y cinco vocales, preferentemente profesionales en ciencias jurídicas, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes**.** ARTICULO 28: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes. ARTÍCULO 29: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Dirección o **Consejo Local**, Direcciones de Circunscripción o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones. a) Amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación d) expulsión. ARTICULO 30: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el **Consejo Local** CAPITULO SEPTIMO JUNTA ELECTORAL ARTÍCULO 31: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el **Consejo Local**, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación. ARTICULO 32: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido en el nivel **Consejo Local** o de circunscripciones, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. ARTÍCULO 33: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos. CAPITULO OCTAVO APODERADOS ARTÍCULO 34: Los apoderados del partido serán designados por el **Consejo Local**. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas y municipales a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho. CAPITULO NOVENO COMISION REVISORA DE CUENTAS ARTICULO 35: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designado por el **Consejo Local**, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. ARTICULO 36: Tendrá a su cargo verificar los movimientos de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones. ARTÍCULO 37: La Dirección o **Consejo Local** pondrá a disposición de la Comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del **Consejo Local**, el balance anual y estados complementarios, así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Consejo, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. CAPITULO DECIMO NORMAS ELECTORALES ARTÍCULO 38: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 39: Las autoridades partidarias serán elegidas mediante listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Quien obtenga la mayoría de votos, se adjudicará, por orden de listas, las dos terceras partes de cargos a cubrir, correspondiéndole el tercio restante a las minorías, las que distribuirán los cargos pertinentes en forma proporcional a los votos obtenidos y siempre que alcancen, como mínimo, el quince por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría. ARTÍCULO 40: Se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados, los candidatos a Titulares del Ejecutivo local, Legisladores municipales y de **Consejo Local**, y cualquier otro cargo electivo local y de localidad. El **Consejo Local** podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de los afiliados a ningún otro Partido político. ARTÍCULO 41: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente. ARTÍCULO 42: Si los cargos a cubrir fueran de dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres se cubrirá con dos de la mayoría y uno de la minoría en el último termino y siempre que haya obtenido como mínimo el quince por ciento de los votos válidos emitidos. Si las candidaturas fueran de cuatro o más cargos, tres le corresponden a la mayoría en los primeros lugares; a continuación un candidato de la minoría y así sucesivamente hasta ubicar la totalidad de los candidatos. ARTÍCULO 43: En la elección de cargos públicos electivos se seguirá el siguiente procedimiento. Para concejales la lista definitiva se ordenará en base a los votos obtenidos por cada agrupamiento o color hasta completar la lista de titulares y suplentes requerida por la convocatoria respectiva. Dentro de cada agrupamiento se ordenarán de acuerdo a los votos obtenidos por cada uno de ellos. Se respetarán los derechos de la mayoría, minoría, de cupos fijados por la ley y por esta Carta Orgánica. **ARTICULO 44: A los fines del cumplimiento de la Leyes nacionales y provinciales Nro. 23298 y Ley Provincial Nro. 3401, Ley N' 2923-Q, que modifica la Ley Electoral Provincial N' 834-Q y adhiere a la Ley Nacional N' 27.412, la que establece la paridad de género en las listas cargos electivos provinciales y municipales, como así también la Ley No 2073-Q Sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Simultaneas y Obligatorias de las Elecciones Primarias y las Agrupaciones Políticas** ARTÍCULO 45: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad. ARTICULO 46: Es incompatible el ejercicio simultáneo de los siguientes cargos partidarios entre los miembros de la Dirección o **Consejo Local**, Direcciones de Circunscripción, Centro de la Comunidad, excepto de los Presidentes de Circunscripción y los Delegados de Centros de la Comunidad. ARTÍCULO 47: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del **Consejo Local** por mayoría de sus miembros. CAPITULO DECIMO PRIMERO **I**NTERVENCIÓN DE LAS AUTORIDADES PARTIDARIAS ARTÍCULO 48: Los órganos del partido podrán ser intervenidos cuando estos no ajusten su conducta a la declaración de principios, no cumplan las obligaciones de esta Carta Orgánica y cuando no acaten las resoluciones que dicte el **Consejo Local** en materia de competencia. ARTÍCULO 49: El **Consejo Local** podrá intervenir los Organismos Partidarios dispuestos en los Artículos 11 y 13 de esta Carta Orgánica. El **Consejo Local** podrá intervenir el Tribunal de Disciplina, La Junta Electoral, La comisión revisora de cuentas. ARTÍCULO 50: La medida de intervención no podrá exceder el plazo de los 6 (seis) meses. La declaración de intervención deberá precisar los alcances de la misma. El Órgano interventor asumirá en sus funciones al momento que se notifique la medida y éste convocará a elecciones en un plazo no mayor a 180 días.

En el caso de la intervención de los órganos d escrito en el segundo párrafo del Artículo 49 El **Consejo Local** deberá convocar a sesiones extraordinarias para la elección de las autoridades intervenidas, tomando la dirección del/los órgano/s intervenido/s hasta que se reúna el congreso extraordinario para elegir nuevas autoridades. CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISOLUCION DEL PARTIDO ARTICULO 51: EL PARTIDO FONTANA LIBRE sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del **Consejo Local**. CAPITULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO 52: Para el desempeño y elección de cargos partidarios no se exigirá antigüedad, hasta tanto el **Consejo Local**, se expida al respecto. ARTICULO 53: Se faculta, a las autoridades promotoras hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funciones de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a constituir centro de la comunidad de distrito, fusiones o alianzas transitorias, como así la designación de candidatos a cargos públicos electivos, municipales, temas que se resolverán por mayoría simple.---------

presidente..... secretaria.....

secretaria.....